



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 760 -2021-MPH/GM**

Huancayo, **20 DIC. 2021**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTOS:**

La solicitud de cumplimiento de la Resolución Final de INDECOPI N°0057-2021/INDECOPI-JUN presentada por la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo S.R.L. "EMSERGETH" (Expediente N°88379), los Informes Nos. 119-2021-MPH/GTT/HHA, 193-2021-MPH/GTT/HHA, 364-2021-MPH-GTT, el Expediente N°117145, las Resoluciones de Gerencia de Tránsito y Transporte Nos. 167-2021-GTT-MPH (22-06-2021), 126-2020-MPH/GTT (03-03-2020), el Proveído N°1232-21-MPH/GM y el Informe Legal N° 1070-2021-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194° conforme a la modificación contenida en la Ley 28607, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el artículo 195° señala que los gobiernos locales son competentes conforme al numeral 5 para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, en el numeral 8 para desarrollar y regular actividades y/o servicios entre otras materias para el transporte colectivo, circulación y tránsito conforme a ley, además en el artículo 59° señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de empresa, aclarando que el ejercicio de esta libertad no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública, y en el artículo 41° denota que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos entre otros;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 reitera en su artículo II del Título Preliminar que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el artículo 9° aclara que son atribuciones del concejo municipal entre otras conforme al numeral 29 la de aprobar el régimen de administración de los servicios públicos locales, en el artículo 26° que la administración municipal adopta una estructura gerencial se rige por principios de legalidad economía transparencia simplicidad eficacia y eficiencia, y las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, en el artículo 39° in fine señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, en el artículo 81° numeral 1.1 que es su competencia normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, en el numeral 1.2 normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, en el numeral 1.4 normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, en el numeral 1.7 la de otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transportes provincial de personas en su jurisdicción en el numeral 1.9 supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de sus normas o disposiciones que regulan el servicio con el apoyo de la PNP, además en el numeral 2.1 la de controlar con el apoyo de la PNP el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, en el numeral 2.3 ejercer la función de supervisión del servicio público de transportes provincial de su competencia contando con el apoyo de la PNP;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 señala en su artículo 1° numeral 1.1 que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y rige en todo el territorio, en el artículo 2° literal "e" que el servicio de transporte público de personas, es aquel a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, en el literal "h" que transporte terrestre, es el desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías, en el artículo 3° que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, en el artículo 4° numeral .4.1 que el rol estatal en materia de transporte terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social, denotando que el Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, en el numeral 4.2 que el Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación, en el numeral 4.3 que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente, en el artículo 5° numeral 5.1 que el Estado promueve la inversión privada en servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes, en el numeral 5.2 que el Estado promueve la seguridad jurídica y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren los términos





contractuales sobre la base de los cuales dichos agentes han efectuado inversiones y realizan operaciones en materia de transporte, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y las Leyes respectivas en el artículo 9° que es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte procurando la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnicada y protectora de los intereses de los usuarios, en el artículo 11° numeral 11.2 que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en el artículo 15° que son autoridades competentes en materia de transporte conforme al literal "c" las Municipalidades Provinciales, en el artículo 17° numeral 17.1 que la municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte terrestre; normativas porque emiten normas y disposiciones y realizan los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, jerarquizan la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes, declaran en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente, también en gestión implementan y administran los registros que los reglamentos nacionales establezcan, dan en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos, dan en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S N° 017-2009-MTC, señala en su artículo 1° que el presente reglamento regular el servicio de transporte terrestre de personas de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, en el numeral 3.60 que el servicio de transporte terrestre de personas, es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica, en el 3.62 que el servicio de transporte regular de personas es realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización, en el artículo 5° que el servicio de transporte terrestre se clasifica conforme el numeral 5.1 como servicio de transporte terrestre de ámbito provincial, en el artículo 7° numeral 7.1.2.5 se regula el servicio de transporte en auto colectivo, en el artículo 8° que es autoridad competente en materia de transporte conforme al numeral 8.3 las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda, en el artículo 11° que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales, y que en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte, ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente, en el artículo 12°-A reitera esta norma, en el artículo 16° numeral 16.1 que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, en el numeral 16.2 que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda, en el artículo 20° numeral 20.4 que son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, entre otras conforme al subnumeral 20.4.2 que el gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior. 20.4.3 Los vehículos M3 y M2 están eximidos de cumplir lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11, aplicándose, lo que corresponda a su categoría, en el artículo 49° sobre la autorización señala en el subnumeral 49.1.1 que la autorización permite la prestación del servicio de transporte de personas terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto, en el numeral 49.3 que la autorización para prestar servicio de transporte, se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento, la cancelación será dispuesta por la autoridad competente siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento, según sea el caso, y que esta se faculta conforme al subnumeral 49.3.3 por la nulidad declarada de la resolución de autorización para prestar servicio, en el artículo 51° sobre las clases de autorizaciones dentro de esta están las autorizaciones que expedirá la autoridad competente conforme al numeral 51.1 la autorización para el servicio de transporte regular de personas y en el numeral 51.2 la a autorización para el servicio de transporte especial de personas, aclarando en el artículo 52° numeral 52.3 que en el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, las autorizaciones para prestar el servicio en el numeral 52.6 que la autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer la modalidad de autorización que se ajuste a su realidad, y en el numeral 55.1.11 que para efecto de acceder debe hacer una declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o





inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los en el presente Reglamento;

Que, en el presente caso, se evidencia que mediante Expediente N°88379 (121008) de fecha 19 de mayo del 2021, el administrado Marciano Navarro Rua en calidad de Gerente General de la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo S.R.L "EMSERGETH" solicita cumplimiento de la Resolución Final de INDECOPI N°0057-2021/INDECOPI-JUN y entrega de tarjeta única de circulación con vigencia hasta el término de la autorización. Con Informe N°119-2021-MPH/GTT/HHA de fecha 18 de junio del 2021 se concluye en que corresponde aclarar y reformular la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°126-2020-MPH/GTT de fecha 03 de marzo del 2020, debiendo consignarse diez (10) años como periodo de vigencia de renovación de operación en la modalidad de camioneta rural, contados desde el 03/03/2020 hasta el 03/03/2030. En consecuencia, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°167-2021-GTT-MPH de fecha 22 de junio del 2021 también se concluye en que corresponde y reformular la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°126-2020-MPH/GTT, debiéndose consignarse diez (10) años como periodo de vigencia de renovación de operación en la modalidad de camioneta rural, contados desde el 03/03/2020 hasta el 03/03/2030 a favor de la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo S.R.L "EMSERGETH";

Que, con Expediente N°117145 (Doc. 162528) de fecha 31 de agosto del 2021, la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo S.R.L "EMSERGETH" reitera corrección de error material consignado en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°167-2021-GTT-MPH que en su parte resolutive aclara y reformula la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°126-2020-MPH/GTT de fecha 03-03-2020 en el extremo que solo se considera la renovación de la Ruta TCT-06 y no ha considerado la Ruta TC-09. Con Informe N°193-2021-MPH/GTT/HHA de fecha 14 de setiembre del 2021 se concluye en remitir los actuados del presente expediente al despacho de Gerencia Municipal por ser de su competencia la aclaración y reformulación respecto al plazo de vigencia de renovación de autorización correspondiente a la ruta TC-09 de conformidad con lo dispuesto por INDECOPI. Con Informe N° 364-2021-MPH-GTT de fecha 17 de setiembre del 2021 se remite a la Gerencia Municipal la solicitud de corrección por error material consignado en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°167-2021-MPH/GTT;

Que, en atención a lo expuesto, la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°126-2020-MPH/GTT de fecha 03 de marzo del 2020 resolvió: Artículo Primero. - Declarar procedente la solicitud de renovación de autorización de permiso temporal de la ruta TCT-06, con adecuación a una autorización conforme al D.A.N°011-2018/MPH/A, en la modalidad de camioneta rural, cuya vigencia será otorgada conforme lo dispone el artículo 37° de la O.M. N°454-MPH/CM, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutive; peticionado por el administrado Marciano Navarro Rua, Gerente General de la Empresa de Servicios Generales y Transportes Huancayo "EMSERGETH S.R.L; (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°106-2019-MPH/GM de fecha 27 de marzo del 2019 se resolvió: "Artículo Primero. - Declárase la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 231-2018-MPH/GTT de fecha 24 de mayo de 2018, en el extremo que señala que la renovación de autorización a la Empresa de Servicios Generales y Transportes EMSERGETH S.R.L. Es con las consideraciones expuestas en la ficha técnica que ha sido objeto de aprobación y publicación en su oportunidad. Artículo Segundo. - "Modifíquese el artículo segundo de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°231-2018-MPH/GTT de fecha 24 de mayo de 2018 en el siguiente sentido: "Artículo segundo. - Declárese procedente la petición de renovación de autorización presentada por el señor Lino Cochachi Chuquichaico en representación de la Empresa de Servicios Generales y Transportes EMSERGETH S.R.L. Con Expediente N°10204-C de fecha 11 de marzo del 2016, en consecuencia, renuévese la autorización para prestar servicio de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural con código TC-09 por el plazo de ocho años, iniciando su vigencia desde el 13 de marzo de 2016 hasta el 13 de marzo de dos mil veinticuatro, debiendo el interesado solicitar su renovación en el plazo establecido en las normas pertinentes (...);

Que, en ese sentido, se procedió a reformular la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°126-2020-MPH/GTT de fecha 03 de marzo del 2020 correspondiente a la ruta TCT-06 respecto al extremo de la vigencia de renovación de autorización, mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°167-2021-GTT-MPH de fecha 22 de junio del 2021 donde se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar y reformular la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°126-2020-MPH/GTT de fecha 03 de marzo del 2020 en cumplimiento de los artículos segundo y cuarto de la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, consentida con Resolución N°0036-2021/INDECOPI-SRB; debiendo consignarse diez (10) años como periodo de vigencia de renovación de operación en la modalidad de camioneta rural, contados desde el 03/03/2020 hasta el 03/03/2030 a favor de la Empresa de Servicios Generales y Transportes Huancayo S.R.L EMSERGETH, ratificándose los demás extremos de la misma;

Que, respecto a la ruta TC-09, si bien se otorgó la procedencia de la Renovación de autorización mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°231-2018-MPH/GTT de fecha 24 de mayo del 2018; como se detalló en párrafos precedentes esta Resolución fue modificada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°106-2019-MPH/GM de fecha 27 de marzo del 2019, la cual modificaba el artículo donde se consignaba además de la procedencia, el plazo de vigencia; en tal





sentido existiendo pronunciamiento mediante una resolución emitida por el superior jerárquico respecto al artículo que contiene dichos datos, que deberán ser reformulados de conformidad con lo dispuesto por INDECOPI;

Que, por lo tanto, si procede que la Gerencia Municipal, corrija el error material consignado en la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transportes N°167-2021-GTT-MPH de fecha 22-06-2021, en su parte resolutive que aclara y reformula la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°126-2020-MPH/GTT de fecha 03-03-2020, en el extremo que solo se considera la renovación de la Ruta TCT-06 y no siendo considerado la Ruta TC-09. En consecuencia, renuévese también la autorización para prestar servicio de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural con código TC-09;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE FUNDADO** la petición formulada por la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo S.R.L. EMSERGETH, con Expediente N° 88379 (121008) y Expediente N° 117145 (Doc. 162528), en consecuencia, **MODIFÍQUESE** el Artículo Primero de la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transportes N°167-2021-GTT-MPH de fecha 22-06-2021, en el siguiente sentido:

**DICE:**

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar y Reformular la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 126-2020-MPH/GTT de fecha 03 de marzo del 2020, en cumplimiento de los artículos segundo y cuarto de la Resolución Final N° 057-2021-INDECOPI-JUN, consentida con Resolución N° 0036-2021/INDECOPI-SRB; debiendo consignarse diez (10) años como periodo de vigencia de renovación de operación en la modalidad de camioneta rural, contados desde el 03/03/2020 hasta el 03/03/2030, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES HUANCAYO S.R.L. EMSERGETH, ratificándose los demás extremos de la misma"

**DEBE DECIR:**

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar y Reformular la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 126-2020-MPH/GTT de fecha 03 de marzo del 2020, en cumplimiento de los artículos segundo y cuarto de la Resolución Final N° 057-2021-INDECOPI-JUN, consentida con Resolución N° 0036-2021/INDECOPI-SRB; debiendo consignarse diez (10) años como periodo de vigencia de renovación de operación en la modalidad de camioneta rural, con código de ruta TCT-06 y TC-09, contados desde el 03/03/2020 hasta el 03/03/2030, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES HUANCAYO S.R.L. EMSERGETH, ratificándose los demás extremos de la misma"

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Balvin

GAJ/JDAA  
oim  
GM/JNB  
jtcl